

RESOLUCION N° 3330-2012 (27-11-2012)

Art. 1°.- Reglamentar el procedimiento técnico-administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental para la autorización ambiental de nuevas actividades, proyectos, obras o instalaciones relacionadas con la industria hidrocarburífera.

Art. 2°.- Las empresas operadoras, administradoras o explotadoras de áreas hidrocarburíferas, con yacimientos dentro del ejido municipal de la ciudad de Comodoro Rivadavia o en un área de influencia ambiental conforme la definición establecida en la cláusula segunda del acuerdo marco ambiental suscripto entre el Ministerio de Ambiente Provincial y la Municipalidad de Comodoro Rivadavia – según protocolo registrado en folio 4 tomo 50 de la escribanía general de Gobierno de la Provincia de Chubut (en adelante las empresas) deberán realizar el trámite de autorización ante la Subsecretaria de Ambiente Municipal.

Art. 3°.- El procedimiento se iniciará con la generación del expediente administrativo, en la dirección general de mesa de entradas de la municipalidad, previo pago de la tasa administrativa de Evaluación de Impacto Ambiental, expediente que será remitido a la Subsecretaria de Ambiente con la siguiente información inicial:

- a) Nota Solicitud de Autorización para la realización de nuevas actividades, proyectos, obras o instalaciones relacionadas con la industria hidrocarburíferas, acreditando el pago de la tasa administrativa de evaluación.
- b) Monografía de ubicación provisoria, de acuerdo a lo establecido en el **Anexo II** de la presente resolución.
- c) Estudio Técnico de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal 7.060-2/00, **Anexo III** de la presente Resolución.

Art. 4°.- Los profesionales a cargo de la elaboración del Estudio de Impacto ambiental deberán estar inscriptos en el Registro Municipal de Evaluadores Ambientales.

Art. 5°.- A los fines de la prosecución del trámite, las empresas deberán acreditar asimismo que no existen impedimentos, restricciones u objeciones técnicas, legales y/o administrativas de parte de la autoridad de aplicación en la materia (Ministerio de hidrocarburos de la Provincia de Chubut u organismo que en el futuro lo reemplace), para proceder con el permiso solicitado. Cuando esto no ocurriera la Municipalidad de Comodoro Rivadavia por intermedio de la Subsecretaría de Ambiente quedará facultada a realizar las consultas pertinentes del caso y retener la documentación hasta tanto dicho Ministerio se expida.

Art. 6°.- El procedimiento Técnico-administrativo de Evaluación de Impacto, cuyo diagrama se presenta en el **Anexo I**, estará integrado por las siguientes etapas;

- a) Monografía de ubicación provisoria,
- b) Inspección preliminar de campo,
- c) Presentación del Estudio de Impacto Ambiental,
- d) Dictamen Técnico,
- e) Audiencia Pública,
- f) Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- g) Certificado de Aptitud ambiental.

Art.- 7°.- La monografía de ubicación provisoria para instalaciones hidrocarburiíferas, deberá contener al menos 2 (dos) alternativas de ubicación Las mismas serán evaluadas conjuntamente entre la empresa y la Subsecretaria de Ambiente mediante inspección preliminar de campo, a fin de determinar la opción ambiental más conveniente.

Dicha inspección será de carácter obligatorio para la continuación del trámite. La información gráfica aportada en dicha monografía deberá contener información suficiente, tal que permita identificar el diseño, la ubicación y la traza definitiva de todas las partes constitutivas del proyecto en evaluación.

Art. 8°.- En el momento de la inspección preliminar de campo la empresa deberá marcar mediante estacas la ubicación y/o el trazado de las distintas instalaciones principales y sus complementarias, sean estas pozos, baterías,

colectores, plantas, así como el trazado de líneas de conducción aéreas o soterradas, accesos u otros. En el caso de las locaciones se deberán marcar los esquineros de la misma y la ubicación de la boca de pozo. La autoridad de aplicación podrá modificar el trazado o la ubicación de cualquier estaca si, de acuerdo a su criterio, se reduce el impacto generado sobre el medio natural.

Art. 9°.- Posteriormente, la Subsecretaria de Ambiente dará intervención en el expediente a las distintas dependencias municipales, realizando las consultas pertinentes, a fin de que estas se expidan de acuerdo a sus competencias, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles cada una.

Art. 10°.- La apertura de nuevas locaciones deberá realizarse de manera que generen el menor impacto posible al medio natural. Las dimensiones de las mismas deberán justificarse de acuerdo a las características de los equipos a instalar. De ser posible las instalaciones de servicios (trailers, oficinas, etc.) deberán ser colocadas por fuera de la locación de manera de generar el menor impacto sobre el suelo y la vegetación.

Art. 11°.- En el caso de la perforación de pozos de exploración o producción El Estudio Técnico de Impacto Ambiental de cada proyecto deberá contener información de todos los pozos a perforar y sus instalaciones complementarias, sean estas tanques de almacenamiento, cuttineras, baterías, colectores, líneas de conducción, aéreas o soterradas, accesos, otros.

Art. 12°.- Los Estudios Técnicos de Impacto Ambiental de los proyectos deberán contener información no solo de la obra o instalación sobre la que se solicita permiso, sino también de todas sus instalaciones complementarias y conexas (pozos asociados, baterías, colectores, tanques de almacenamiento, cuttineras, calentadores, líneas de conducción, aéreas o soterradas, accesos u otros relacionados con el proyecto).

Art. 13°.- En todos los casos en que se perforen nuevos pozos, se deberá especificar y justificar la profundidad de la cañería guía y las medidas de protección de las aguas subterráneas, en especial en lo relativo al acuífero denominado —Patagoniano||.

Art. 15.- Toda nueva locación de perforación y/o explotación de pozos u otras instalaciones hidrocarburíferas deberán realizarse con el sistema cerrado de procesamiento de fluidos, —locación seca||, de acuerdo a la Resolución N° 3/08 del MAyCDS, o norma que en el futuro la reemplace.

Art. 16°.- El abandono de los pozos hidrocarburíferas deberá realizarse conforme a las normas y procedimientos establecidos en la resolución N° 5/96 SEyC, o normativa que en el futuro la reemplace.

Art. 17°.- La Subsecretaría de Ambiente, procederá a efectuar el análisis del Estudio de Impacto Ambiental con el objeto de elaborar el dictamen técnico, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de presentado, en tanto y en cuanto las demás áreas intervinientes se hayan expedido, de acuerdo a sus competencias.

El pedido de adendas suspende los plazos previstos en el presente artículo hasta tanto, el solicitante, cumpla con lo requerido.

Art. 18°.- Finalizado en análisis del EsIA y elaborado el dictamen técnico, en los casos que corresponda, a criterio de la autoridad de aplicación, se convocara, en un plazo de diez (10) días hábiles la Audiencia Pública Temática, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ordenanza 7.034/00. El costo será a cargo de los responsables del proyecto. Concluida esta etapa, o en caso de no ser necesaria su sustanciación, la Autoridad de Aplicación Municipal, dispone de un plazo de quince (15) días hábiles para producir la Declaración de Impacto Ambiental.

Art. 19°.- La Declaración de Impacto Ambiental, estará contenida en una disposición que a tal efecto emitirá la

Subsecretaría de Ambiente y la misma puede:

a) Otorgar la autorización para la ejecución de la actividad, proyecto en los términos solicitados.

b) Negar la autorización para la ejecución de la actividad.

c) Otorgar la autorización de manera condicionada a su modificación a fin de evitar atenuar los impactos ambientales negativos. En tal caso se señalaran los requerimientos que deberán cumplirse para la ejecución y operación de la actividad.

Art. 20°.- Cuando la Autoridad de Aplicación Municipal se expida por la aprobación ambiental, extenderá a favor del interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles, el Certificado de Aptitud Ambiental, previo pago de la contribución por impacto ambiental que correspondiera.

Art. 21°.- Las modificaciones y ampliaciones efectuadas al proyecto originario durante el procedimiento Técnico Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental deben, previamente a su efectivización, ser puestas en conocimiento de la Autoridad de Aplicación Municipal, la que dentro del plazo de treinta (30) días podrá:

- a) Ordenar la realización de una ampliación de la Evaluación de Impacto Ambiental.
- b) Dictar resolución rechazando la propuesta.
- c) Dictar resolución aprobando la propuesta sin requerir una ampliación o nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 22°.- En todo momento la Autoridad de Aplicación, si considera que las modificaciones en cuestión implican cambios sustanciales al proyecto original podrá convocar a nueva Audiencia Pública si así lo considera necesario.

Art. 23°.- Cualquier aspecto técnico o administrativo, que en la aplicación práctica de la presente, se reconociera como no específicamente reglamentado en la presente resolución, se deberá llevar a cabo, de acuerdo a los lineamientos generales de la ordenanza municipal N° 7060-2/00 y sus reglamentaciones, bajo los criterios técnicos que en cada caso determine la Subsecretaría de Ambiente Municipal.

Art. 24°.- Finalizado el procedimiento técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, el expediente será girado a las Secretarías de: Economía y Finanzas y de Gobierno y Coordinación de Gabinete para sus pertinentes intervenciones y el dictado definitivo de la resolución municipal respectiva, previa intervención de la

Asesoría Letrada Municipal. Cumplido, el mismo retornará a la Subsecretaría a Ambiente a fin de proceder con los controles respectivos.

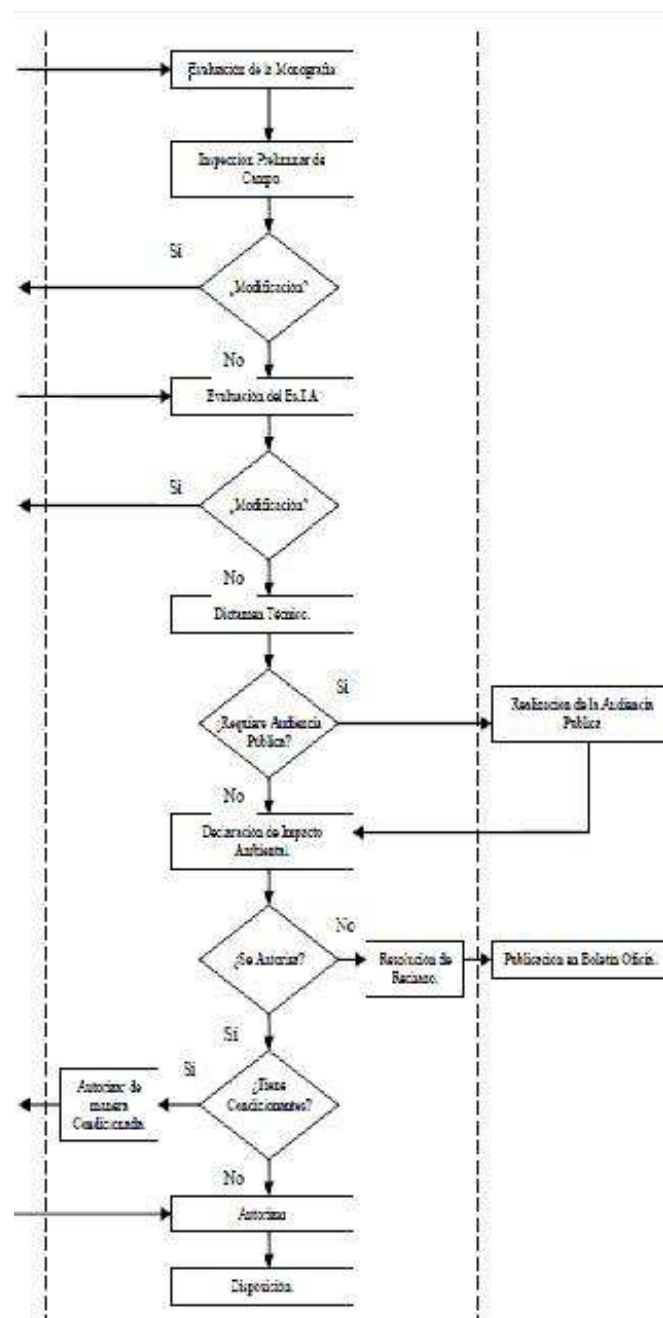
Art. 25°.- **REFRENDARAN** la presente resolución el Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete, el Secretario de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Economía y Finanzas.

Art. 26.- De forma.

Flujograma del Procedimiento Técnico Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental para la Perforación de Pozos Petroleros dentro del Ejido Urbano.

Proponente de la Actividad O Proyecto

Sub-secretaria de Medio Ambiente. Acciones Extensivas.



Contenido de la Monografía de Ubicación Provisoria.

1. Plan de tareas y cronograma de actividades.
2. Croquis de ubicación de la locación.
3. Detalle de locación: coordenadas del pozo y esquineros y accesos.
4. Detalle de distancias a instalaciones cercanas y urbanizaciones existentes.
5. Detalle de instalaciones auxiliares del pozo (cañerías, colectores, baterías, etc.)
6. Permisos del Superficiario.
7. Alternativas de ubicación.

Contenidos Mínimos del Estudio Técnico de Impacto Ambiental

Según Ordenanza N° 7.060-2/00.

Introducción:

- a. Metodología empleada para la elaboración del Estudio Técnico de Impacto Ambiental del Proyecto.
- b. Autores.
- c. Responsable (inscripto en el Registro Municipal / Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental
- d. Profesionales intervinientes
- e. DNI y título.

1. *Descripción general del proyecto:*

- a. Actividad principal de la empresa u organismo.
- b. Nombre del proyecto.
- c. Naturaleza del proyecto
- d. Objetivos y justificación.
- e. Vida útil del proyecto.
- f. Separar las operaciones de acuerdo a etapa de:
 - Preparación del sitio,
 - Etapa de operación y mantenimiento
 - Etapa de cierre y abandono.
- g. Adjuntar un programa de trabajo, que incluya todas las etapas de operaciones, con escalas temporales y espaciales.

Anexar diagrama de flujo y descripción de cada uno de los procesos.

h. Indicar los productos finales del proceso, especificando tipos y volúmenes.

i. Indicar los sub-productos de cada etapa del proceso, especificando tipos y volúmenes.

j. Indicar medio de transporte específicos de materias primas, productos finales, sub-productos, otros.

2. Relación del proyecto con el cuadro de usos conforme a la Ordenanza de zonificación o con la norma que lo reemplace y/u otras normas vigentes:

a. Ubicación física del proyecto.

b. Plano de distribución y localización del predio en imagen o plano en una escala acorde.

c. Ubicación catastral,

d. Superficie requerida,

e. Vías de acceso (terrestres y marítimas de corresponder), que se deben detallar e incluir en el plano de localización del predio.

f. Estudios y criterios utilizados para la definición del área de estudio y del sitio para el emplazamiento del proyecto.

g. Colindancias del predio y actividad que desarrollan los vecinos al predio.

h. Situación legal del predio.

3. Análisis de la normativa (nacional, provincial y municipal) específica relacionada con la materia del proyecto.

4. Exigencias previsibles en el tiempo con respecto al uso del suelo y otros recursos tales como:

a. Agua: especificar si se trata de agua cruda, tratada para reuso o potable, indicando su uso, origen, proveedor, consumo traslado y forma de almacenamiento. Adjuntar las autorizaciones pertinentes y/o certificados de factibilidad del proveedor.

b. Materiales: áridos, arcillas, maderas u otros; indicar cantidades y procedencia. Adjuntar las autorizaciones pertinentes y/o certificados de factibilidad del proveedor.

c. Energía: indicar origen, fuente de suministro, potencia y voltaje. Adjuntar los certificados de factibilidad del proveedor.

- d. Combustibles: tipo, fuente de suministro, volúmenes, forma de almacenamiento.
- e. Materias primas: indicar tipo y cantidad de las materias primas e insumos que serán utilizados. Forma y características del transporte de las mismas.
- f. Equipamiento y maquinaria.
- g. Radiaciones ionizantes y no ionizantes.
- h. Otros.

5. *Descripción ambiental de área afectada y del entorno ambiental pertinente.* Los datos deberán ser obtenidos por medio de relevamientos de campo. Será necesario anexar mapas geológicos, topográficos, geomorfológico, hidrogeológicos del área del proyecto y su zona circundante.

Del medio natural físico y biológico:

- a. Climatología,
- b. Geología,
- c. Geomorfología,
- d. Edafología,
- e. Hidrología
- f. Hidrogeología,
- g. Oceanografía (si correspondiese por el área de influencia del proyecto)
- h. aire
- i. Calidad de aguas superficiales y subterráneas,
- j. Ecosistemas,
- k. Fauna,
- l. Vegetación,

Del medio antrópico:

- m. Aspectos sociales,
- n. Servicios e infraestructura,
- o. Usos del espacio,
- p. Asentamientos humanos,
- q. Valores culturales,
- r. Medio construido,

s. Otros.

De los problemas ambientales actuales:

t. Situaciones críticas o de riesgo de origen natural o antrópico,

u. Conflictos,

v. Disfuncionalidades,

w. Carencias,

x. Endemias,

y. Otros.

De las áreas de valor patrimonial natural y cultural:

z. Reservas,

aa. Monumentos y asentamientos históricos,

bb. Comunidades protegidas,

cc. Paisajes singulares,

dd. Paleontología y arqueología,

ee. Otros.

6. *Estimación de los tipos y cantidades de residuos que se generarán durante todas las etapas del proyecto:* Gestión integral de los residuos generados (urbanos, peligrosos). Efluentes generados (cloacales y otros).

Indicar:

a. Caudal,

b. Caracterización

c. Tratamiento y/o destino final.

Precisar parámetros de vertido del efluente en el punto de descarga a cuerpo receptor. Emisiones a la atmósfera (vehicular y otras) Para fuentes fijas, indicar caudal, caracterización, y tratamiento, precisando concentración de contaminantes en el punto de descarga de la emisión a la atmósfera. Deben considerarse todas las corrientes residuales, indicando cantidad por unidad de tiempo, intermitencias, grado de tratamiento y destino final (adjuntando conformidad de recepción en caso de entrega a terceros), discriminadas según su tipo:

a. Emisiones a la atmósfera (gases y particulados).

b. Líquidos cloacales (caracterizar el efluente en el punto de descarga).

- c. Biosólidos cloacales.
- d. Lodos / barros residuales.
- e. Líquidos industriales (caracterizar el efluente antes del tratamiento y en el punto de descarga).
- f. Residuos sólidos urbanos.
- g. Residuos industriales (tipificar).
- h. Residuos peligrosos (discriminar por corriente).
- i. Emisiones de ruido (indicar niveles continuos y picos), considerando receptores.
- j. Radiaciones ionizantes y no ionizantes.
- k. Otro/s.

7. *Descripción de los efectos previsibles (impactos), ya se trate de consecuencias directas o indirectas, sean éstas presentes o futuras, sobre:*

- a. *Población humana,*
- b. *Fauna urbana y natural*
- c. *Flora urbana y natural*
- d. *Suelo,*
- e. *Aire*
- f. *Agua,*
- g. *Patrimonio cultural,*
- h. *Histórico.*

Además de la descripción, caracterización y valoración de los impactos detectados presentar la información en formato de Matriz de Impactos. Tener en cuenta los impactos generados en cada etapa del proyecto. Realizar el análisis de sensibilidad ambiental del área afectada directa e indirectamente.

8. *Descripción de las medidas previstas para reducir, eliminar o mitigar los posibles efectos ambientales negativos.*

Informar las medidas para mitigar dichos impactos. Informar las medidas y acciones a seguir con la finalidad de prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos negativos que la obra o actividad provocará en cada etapa, incluyendo la de cese o abandono total o parcial del proyecto. Deberán

también diseñarse medidas viables y efectivas para potenciar los beneficios ambientales del proyecto. Las medidas y acciones deben presentarse en forma de programa en el que se precisen el impacto potencial y la(s) medida(s) adoptada(s) en cada una de las etapas.

9. Informe sobre la incidencia que el proyecto acarreará a los servicios públicos y la infraestructura de servicios de la ciudad.

10. Estimación de los riesgos de inflamabilidad y de emisión de materia y/o energía resultantes de todas las etapas del proyecto y formas previstas de tratamiento y control: a tal efecto presentar el Plan de Contingencia y Emergencia específico para el proyecto. Debe especificar el comportamiento frente a un evento extraordinario, tales como:

- a. Explosión,
- b. Incendio,
- c. Inundación,
- d. Derrame
- e. Fuga de sustancias peligrosas,
- f. Paros o manifestaciones sociales

Este debe incluir la identificación de todos los posibles eventos, su probabilidad de ocurrencia, la importancia o gravedad de la misma (medida por medio de indicadores de población o superficie afectada) y un plan de acción. El plan de acción debe especificar qué hacer, quienes son los responsables de cada tarea, números de teléfono para llamadas de urgencias, etc.

11. Programa de vigilancia y monitoreo de las variables ambientales durante todas las etapas del proyecto:

- a. Los programas de seguimiento y control de cada medida formulada, y de monitoreo ambiental estarán orientados al seguimiento sistemático de aquellas variables ambientales relacionadas susceptibles de ser afectadas.
- b. Los programas deberán ser planificados, organizados y lo más específicos posibles, a fin de que sirvan para estimar los cambios en la calidad ambiental y controlar el cumplimiento de las previsiones derivadas del

Estudio de Impacto Ambiental. Deberán especificar qué medir o controlar, quien debe realizarlo, cómo, dónde y cuándo.

12. Programas de recomposición y restauración ambientales previstos:

a. Programas de restitución del área con descripción de tareas involucradas.

b. Monitoreo post-cierre requerido.

c. Planes de uso del área al concluir la vida útil del proyecto.

13. Programas de capacitación ambiental para el personal: Debe describir las actividades de transmisión de conocimientos y entrenamiento brindado a los trabajadores, a fin de implementar eficazmente los programas de seguridad e higiene, el de seguimiento y control de las medidas formuladas para proteger el ambiente y el de contingencias ambientales, entre otros programas.

14. Previsiones a cumplir para el caso de paralización, cese o desmantelamiento de la actividad: Desmantelamiento de la estructura de apoyo y/u otras estructuras. Indicar el destino final de las obras y servicios de apoyo empleados en las diferentes etapas.